

Expreso agravio

Señora Jueza Civil y Comercial Común de la Primera Nominación.

JUICIO: PEREZ RAUL ORLANDO C/ FERREYRA DANIEL EDUARDO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXP. N°21/12

Elvecia Lobo con el patrocinio del abogado Martín Tadeo Tello, a la
Señora Jueza con respeto digo:

1) EXPRESO AGRAVIOS

Que vengo a expresar agravios del recurso de apelación interpuesto
en contra de la sentencia de fecha 17 de julio de 2020.

Transcribo el párrafo a impugnar:...El Art. 203 del C.P.C. y C. en su
inciso 1° establece: ?La caducidad de la instancia se operará, si no se insta
el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1°) seis meses en primera o
única instancia? (Conforme textos consolidados Ley 8.240 Digesto
Jurídico)...

Agravia la errada aplicación de la norma procesal al caso en cuestión.
Al haberse dado tramite incidental al planteo de acto procesal inexistente,
corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 203 del CPCCT, y
no el inciso 1 del igual artículo.

El inciso 2° del artículo 203 del CPCCT, ordena que si no se impulsa
el incidente por el plazo de tres meses se tendrá por producida la perención
de la instancia.

El incorrecto encuadre normativo a las constancias del caso
descalifica la sentencia apelada, y así debe declare anulando la resolución
ya que el error es sustancial.

El otro agravio se interpone en contra de lo
siguiente:...Posteriormente, en fecha 05/04/2018 la parte actora solicita que

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M. P. 658 (CAS)
1756 (C.A.): 20 - 24243057 - 0

pasen los autos a despacho para dictar sentencia, proveyéndose el 11/04/2018 dar por decaído el derecho que ha dejado de usar la actora al no contestar el traslado y ordenar el pase de los autos para sentencia. Le sigue el planteo de caducidad sometida a estudio. Ante tal contexto procesal, entiendo que la presente deviene improcedente por aplicación de lo normado por el Art. 211 Inc. 1 Procesal, ello en razón de que habiéndose concluido la sustanciación del incidente de acto procesal inexistente, y sin pruebas que producir o vencido el término para ello, los autos ya se encontraban en estado de dictar sentencia, independientemente de su llamamiento, todo ello en concordancia con lo dispuesto para el trámite de los incidentes en el Art. 186 Tercer Párrafo...

Agravia la interpretación y el valor que se le otorga a las alegaciones jurídicas efectuadas en el escrito de perención de la instancia.

Del expediente surgen los siguientes actos procesales: el 02 de octubre de 2.017 la contraparte plantea un incidente de acto procesal inexistente.

El 11 de abril de 2.018 el incidentista pide que pasen a despacho para dictar sentencia, decreto que es notificado por cedula n° 1194.

El 25 de abril de 2.018 interpongo la caducidad de la instancia dentro del quinto día de notificado el decreto del 11 de abril de 2.018, es decir, sin permitir que quede firme la providencia que manda a poner a despacho para dictar sentencia del planteo del demandado.

>Frente a este contexto procesal se vuelve inaplicable el tercer párrafo del artículo 186 del CPCCT que menciona la señora Jueza de origen como factor de rechazo a la caducidad planteada, y el inciso 1 del artículo 203 del CPCCT.

Agravia por que no existieron las razones de interrupción del plazo de tres meses de perención que transcurrieron con creces del 02 de octubre de 2.017 hasta el 04 de abril de 2.018, no hubo acto procesal impulsor, el incidentista recién impulso el incidente de acto procesal inexistente cuando

ya había transcurrido los 90 días mencionados por el inciso 3 del artículo 203 del CPCCT

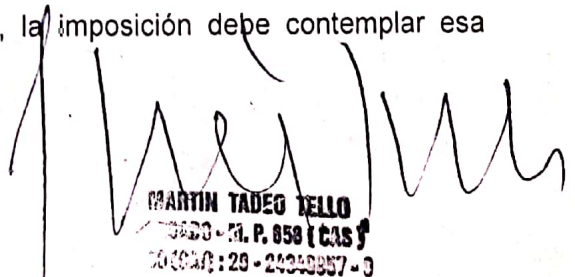
El incidente no se encontraba en condiciones de dictar sentencia, procesalmente se encontraba en la letra, esperando la diligencia impulsora del interesado. Y es irrazonable, falso y arbitrario rechazar la caducidad de la instancia mencionando que el expediente se encontraba en estado de dictar sentencia, circunstancia que anula la validez de la resolución impugnada, ya que la adecuada motivación es necesaria en honor al artículo 30 de la Constitución Provincial.

Si el incidente se hubiere encontrado en el estado procesal de dictado de sentencia no hubiera sido necesario el pedido de la contraria, y el decreto del 11 de abril de 2018 que ordena que se ponga a despacho para el dictado de la sentencia.

La señora jueza de origen va en contra de la doctrina de los actos propios, ya que en mismo expediente, y luego de efectuarse el traslado de la caducidad de la instancia, el expediente no paso de oficio a despacho para sentencia según los argumentos usados en la resolución en crisis invocando el artículo 186 tercer párrafo del CPCCT, hizo falta la actividad del interesado solicitando medida procesales adecuadas como por ejemplo la planilla fiscal, el cargo tributario y el dictamen del señor fiscal civil.

Agravia la imposición de las costas de las dos cuestiones dirimidas. De las costas del rechazo del pedido de perención de la instancia, sostengo que deben anularse al ser una consecuencia directa del progreso del recurso de la apelación, y además porque no hubo sustanciación ni contradicción de la contraria en este pedido.

Agravia la imposición de las costas en su totalidad cuando solo se hace lugar parcialmente a la declaración de actos inexistentes, es decir que en este ítems debió prorratearse la imposición de acuerdo al porcentaje de éxito de la pretensión procesal, es decir, al no existir el progreso total del pedido efectuado por el demandado, la imposición debe contemplar esa circunstancia.


MARTIN TADEO TELLO
JUEZ - M. P. 050 (CAS)
200000120 - 24000057 - 0

La omisión en considerar que el pedido efectuado por el demandado no ha progresado en su totalidad invalida la aplicación del ciento por ciento de las costas a la parte actora.

Otro agravio referido a las costas impuestas al demandante en su totalidad, el Tribunal debe considerar que le asiste razón al apelante, toda vez que al no haber existido contradictorio en el trámite del incidente de acto procesal inexistente, como también no hubo contradictorio en el incidente de perención de la instancia, en razón de ello sostengo que sin sustanciación previa, corresponde se impongan por el orden causado. Por ello este agravio deber ser receptado

2) PETITORIO:

Por todo lo expuesto pido:

Por presentado en tiempo y forma el memorial de agravios.

Oportunamente se haga lugar al recurso de apelación

Costas a la contraria.

Proveer de conformidad por ser Justicia

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - C. P. 658 (CAS)
C. O. (COT) : 29 - 24343057 - 0